

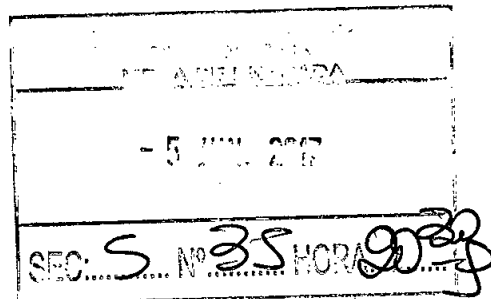
5233-16
08/11/19

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD=49/17

Buenos Aires, 31 de mayo de 2017.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- *Objeto*. La presente ley tiene por objeto
garantizar la cobertura integral de la psoriasis como
enfermedad y concientizar a la sociedad sobre la problemática.

Art. 2º- *Cobertura*. El sector público de salud, las obras
sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra
Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda
Social para el Personal del Congreso de la Nación, las
entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden
atención al personal de las universidades, así como también
todos aquellos agentes que brinden servicios médico
asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura
jurídica que posean, incorporarán como prestaciones
obligatorias la cobertura integral de la psoriasis como
enfermedad, la que queda incluida en el Programa Médico
Obligatorio (PMO).

Art. 3º- *Sistema Nacional de Información*. La autoridad de
aplicación, arbitrará los medios necesarios para desarrollar un
sistema nacional de información sobre la psoriasis que permita
determinar la prevalencia de la enfermedad en la población, y



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

5233-16
001148
Senado de la Nación

CD=49/177

toda información necesaria para la elaboración de políticas e investigaciones en la materia.

Art. 4°- *Día Nacional de la Psoriasis.* Instituyese el 29 de octubre de cada año como el 'Día Nacional de la Psoriasis' en adhesión al Día Mundial de la Psoriasis. En concordancia con dicha fecha, la autoridad de aplicación arbitrará las medidas necesarias para la organización de actividades de difusión, educación y concientización orientadas a visibilizar la problemática que implica la psoriasis así como a promover la formación médica y del paciente.

Art. 5°- *Autoridad de Aplicación. Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación y debe reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

- Cunningham -